

RADICADO: 2019 - 00325

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 23 de octubre de 2020, a las 5 p.m., venció el término de traslado de la excepción de fondo formulada por la parte demandada. Oportunamente se pronuncia la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando prueba testimonial.

El día 18 de noviembre de 2030, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto de fecha 11 del presente mes, por medio del cual se Rechaza la Demanda de Reconvención formulada. No fue objeto de recurso alguno.

Armenia Q, Noviembre 26 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Veintisiete de Noviembre de Dos Mil Veinte

Vencido el término de traslado de la demanda, y excepciones de fondo, en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372, y de ser posible 373 del Código General del Proceso, concordante con el art. 7° Del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el día **DOS (02)** del mes de **Junio** del año **2021** a las **9 A.M.** La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan a la demandante, ROSILENE DOS SANTOS, y demandado, EDDY HERNANDO PANTOJA ROSALES, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Decretándose interrogatorio de parte para ser absuelto por la señora ROSELINE DOS SANTOS para ser realizado por el apoderado judicial de la parte demandada; decretándose así mismo Declaración de Parte para ser rendida por el señor EDDY HERNANDO PANTOJA ROSALES, para ser realizado por su apoderado judicial.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial Poder con Apostille.
2. Fotocopia pasaporte de la demandante.
3. Copia Registro Civil de Matrimonio.
4. Copia Registro Civil de matrimonio expedido por el Consulado en Nueva York.
5. Copia de fotografía.
6. Dos certificados de tradición de inmuebles.
7. C.D.

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda:

1. Memorial poder.
2. Certificado de tradición expedido en los estados Unidos.
3. Derecho de petición, presentado ante la Embajada y/o Consulado de Colombia en Nueva York

DOCUMENTAL SOLICITADA

Con respecto a librar oficio a las entidades bancarias, como Efecty y Wester Unión, a efectos de que alleguen extractos de las cuentas con movimientos de la señora Rosilene Dos Santos, y giros recibidos por la misma, procede el despacho a negar dicha solicitud por cuanto no se aporta la prueba de haberse solicitado las mismas, ello por cuanto si bien se indica haberse solicitado sin tener respuesta también lo es que no se aporta prueba de dichas solicitudes. Lo anterior de conformidad con lo expuesto por el Inciso 2° del Art. 173 del Código General del Proceso.

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandada para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de contestación a la demanda.

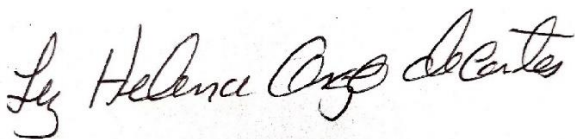
PRUEBAS FRENTE A LA EXCEPCIÓN PROPUESTA

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de contestación a las excepciones.

Con respecto al requerir a la parte demandada, para que aporte pruebas sobre la capacidad económica de la demandante, procede el despacho que la carga de la prueba corresponde a las partes y no al despacho; por consiguiente se niega dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 141 de hoy 30 de Noviembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario